

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 30 DE JUNIO DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
298/2014	<p>AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	3 A 10
316/2014	<p>AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	11 A 15
327/2014	<p>AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	11 A 15

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 12 DE ENERO DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

328/2014

AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)

11 A 15

297/2014

AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)

16 A 27

312/2014

AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)

28 A 38

313/2014

AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL

39 A 46

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 12 DE ENERO DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

	<p>CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	
400/2014	<p>AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	48 A 52
402/2014	<p>AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	53 A 56
381/2014	<p>AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS</p>	57 A 60

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 12 DE ENERO DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

4

DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)

397/2014

AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)

61 A 64

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 30 DE JUNIO DE 2015**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
JUAN N. SILVA MEZA
EDUARDO MEDINA MORA I.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario denos cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 70 ordinaria, celebrada el lunes veintinueve de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, a su consideración el acta con que nos dan cuenta. No

hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba?
(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADA.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 298/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Franco por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, muchas gracias. Señoras y señores Ministros, este amparo en revisión 298/2014 forma un grupo de cuatro que son exactamente iguales, con los que, si usted no tiene inconveniente señor Ministro Presidente, daré cuenta primero con éste y después usted indicará qué tratamiento le damos a los siguientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En este proyecto, por supuesto, también señalo que los proyectos serán ajustados todos conforme a lo que ya hemos resuelto y lo que se aceptó para el engrose.

En los considerandos primero, segundo y tercero, se analiza la competencia, oportunidad y legitimación; en el considerando cuarto, quinto y sexto, que corre de las páginas seis a sesenta y cuatro, se realiza la transcripción de la sentencia recurrida, así como los agravios con la misma metodología que hemos venido siguiendo; y en el considerando séptimo, que va de las páginas sesenta y cuatro a sesenta y seis, se fija la litis en los mismos

términos que los anteriores señor Ministro Presidente. Si usted no tiene inconveniente de someter a consideración éstos, porque después ya hay alguna variación respecto de los anteriores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Sometemos entonces a su consideración señoras y señores Ministros, los considerandos del primero al séptimo en relación con competencia, oportunidad, legitimación, el contenido de la sentencia recurrida, los agravios expresados en la revisión principal, los hechos valer en la revisión adhesiva y, finalmente, la fijación de la litis en el recurso de revisión. ¿Hay observaciones señores Ministros? Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban estos primeros considerandos? **(VOTACIÓN FAVORABLE) APROBADOS ESTOS CONSIDERANDOS.**

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Reiterándose las votaciones señor Ministro Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Reiterándose las votaciones que se han hecho cuando se estudiaron estos mismos temas en los asuntos anteriores. Continuamos señor Ministro Franco por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el considerando octavo se analiza el resto de los agravios hechos valer. Primero, en la revisión adhesiva, en las páginas sesenta y siete a sesenta y ocho, se analiza que es adicional a lo que ya hemos resuelto, este es nuevo, y en este agravio, la autoridad responsable señala que se hizo un indebido estudio por el juez del conocimiento de una causa de improcedencia relacionada con la naturaleza heteroaplicativa de las normas impugnadas.

En el proyecto se analiza este agravio y se sostiene que el juez del conocimiento fijó la litis únicamente respecto de los artículos 52, 53, octavo y noveno transitorios de la Ley General del Servicio Profesional Docente, sin hacer referencia alguna a los diversos numerales 69, 76 y 83, de ahí que, en principio, el agravio resulte inoperante respecto de estos últimos al no ser materia de controversia.

Ahora bien, en cuanto a los preceptos que sí son materia de la litis, –que acabo de señalar– en consideración del juez de origen en cuanto a que las normas impugnadas constituyan un sistema complejo derivado de una reforma integral no fueron combatidas por la autoridad recurrente, sino que se limitó a señalar por qué, a su juicio, algunos de dichos preceptos revestían un carácter heteroaplicativo sin desvirtuar por qué no se trata de un sistema normativo complejo; de ahí que, ante la insuficiencia de los agravios de mérito, en el proyecto se propone que se declaren inoperantes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración la propuesta en este aspecto del estudio señalado por el señor Ministro Franco. No hay observaciones. Pregunto ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**
APROBADO ENTONCES ESTE CONSIDERANDO.

Señor Ministro Franco por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando octavo, que corre de las páginas sesenta y uno a sesenta y tres, se analiza un agravio que ya ha sido materia de análisis de este asunto y,

consecuentemente, se propone resolverlo exactamente en los mismos términos en que lo discutimos y lo aprobamos en el amparo en revisión 295/2014 señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Tienen alguna observación respecto de este tema; entonces, pregunto ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE) QUEDA APROBADO.**

Por favor señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Seguimos en el considerando octavo, en el tercer agravio que se analiza, que es también distinto a los que vimos en los amparos anteriores. En este caso, la autoridad responsable señala que se actualiza una causa de improcedencia dada la inexistencia de actos de autoridad.

El proyecto consulta que dicho agravio resulta infundado, en tanto que los actos reclamados en el juicio de amparo son diversos preceptos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, los cuales fueron expedidos por el Congreso de la Unión y promulgados por el Presidente de la República, de ahí que se esté en presencia de actos de autoridad, por lo que contrariamente a lo que sostiene la recurrente, no se trata de simple actos de coordinación entre los docentes y el Estado en su carácter de patrón, sino que lo impugnado son las normas generales que rigen esas relaciones, de ahí que sí se está en presencia de actos de autoridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración esta parte del proyecto. Alguna observación, si no la hay, pregunto ¿en

votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE) QUEDA APROBADO.**

Continuamos señor Ministro Franco por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Ministro Presidente. En el propio considerando octavo y a partir de la foja setenta y seis y hasta la ciento diecinueve, se analizan los agravios esgrimidos, que son exactamente iguales, son en siete bloques y son idénticos a lo que resolvimos en el primer bloque de asuntos, señor Ministro Presidente, señoras y señores Ministros, por lo tanto, considero que podrían someterse a votación del Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración. Como señala el señor Ministro Franco, son temas que ya discutimos en los asuntos anteriores, pero si tiene alguna observación adicional; si no, desde luego, se reiteraría la votación con las observaciones y votos que se anunciaron al respecto y en votación económica aprobamos estas condiciones. **(VOTACIÓN FAVORABLE) EN VOTACIÓN ECONÓMICA QUEDA APROBADO EL RESTO DE ESTAS CONSIDERACIONES.**

Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Quedarían los resolutivos señor Ministro Presidente, que se tendrían que corregir conforme a lo que ya resolvimos, que es aplicable a este asunto, el señor secretario ya ha dado cuenta con ellos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si nos repite los resolutivos señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración los resolutivos. ¿Están de acuerdo? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDAN APROBADOS.**

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente. Entendiéndose que todas las votaciones

están repitiendo las que se dieron en el primer bloque por todas las diferencias que hubo ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego, señor Ministro Franco González Salas.

Así lo mencioné, que cuando íbamos a tomar la votación era en el entendiendo de que todas las votaciones, las concurrencias, las aclaratorias, todo, eran semejantes a los mismos temas que se tratan igual a los del amparo en revisión 295/2014, que fue el primero del bloque anterior.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muchas gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO, QUEDA RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 298/2014, CON LOS RESOLUTIVOS QUE NOS DIERON LECTURA.

Si es tan amable continuamos por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 316/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

AMPARO EN REVISIÓN 327/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

AMPARO EN REVISIÓN 328/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Los amparos en revisión 316/2014, 327/2014 y 328/2014, son idénticos al que acabamos de resolver; consecuentemente, los pongo a su consideración para que me indique qué tratamiento les damos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si son en los mismos términos del que acabamos de resolver, someto a su consideración que los aprobemos como ya se hizo con éste, —de manera global— debido a que no hay —entiendo— ninguna observación en relación con ninguna de las consideraciones que se establecieron de nuevo, repitiendo las observaciones, votos y consideraciones diversas que se hubiesen hecho valer en el estudio de estos asuntos, que ya hicimos en las sesiones anteriores.

Si están de acuerdo en estas condiciones les sugiero que lo votemos en votación económica ¿de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, nada más para efectos del registro,

solicitaría atentamente, si usted lo considera pertinente, que se lean los resolutivos de nueva cuenta respecto de estos asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene razón el señor Ministro ponente, lea los resolutivos, señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

Los resolutivos relativos al amparo en revisión 316/2014, indican:

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS, SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Por lo que se refiere al amparo en revisión 327/2014, los puntos resolutivos indican:

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Por lo que se refiere al amparo en revisión 328/2014, los puntos resolutivos señalan:

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN

EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay alguna observación respecto de los resolutivos que se nos leyeron?

ENTONCES QUEDAN APROBADOS, COMO YA LO HABÍAMOS HECHO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA Y SE TIENEN POR RESUELTOS ESTOS AMPAROS EN REVISIÓN 298/2014, 316/2014, 327/2014 Y 328/2014, CON LOS RESOLUTIVOS QUE NOS FUERON LEÍDOS.

Con las consideraciones del proyecto y, desde luego, en atención a las observaciones, votos concurrentes y aclaratorios, reservas y, en su caso, lo que se haya manifestado por cada uno de los señores ministros en casos anteriores.

QUEDAN APROBADOS.

Continuamos señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 297/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En este asunto, –el amparo en revisión 297/2014– se da solamente una peculiaridad, una modalidad en relación con todos los anteriores que hemos visto –ahorita lo señalaré– es que en este caso sólo se impugnó una de las leyes.

Entonces, me permitiría señor Ministro Presidente, poner a la consideración del Pleno los considerandos primero, segundo y tercero, que son de competencia, oportunidad y legitimación; así como los cuarto, quinto y sexto, que van de la hoja cinco a la treinta y cinco, en donde se hace la transcripción de la sentencia recurrida, así como de los agravios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración entonces los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, relativos a competencia, oportunidad, legitimación, sentencia recurrida, agravios expresados en la revisión principal y los expresados en la revisión adhesiva. Si no hay observaciones, les pregunto ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS ESTOS PRIMEROS SEIS CONSIDERANDOS.

Continuamos señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:

Precisamente, en el considerando séptimo, que corre de la página treinta y seis a la treinta y nueve, se analiza la fijación de la litis confirmando el sobreseimiento respecto de los actos atribuidos al Secretario de Gobernación y al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, dado que no se impugnaron por vicios propios.

De igual manera, se aclarará en el engrose que si bien la parte quejosa señaló que impugnaba la totalidad de los artículos contenidos en el decreto por el cual se reformó la Ley General del Servicio Profesional Docente, única ley impugnada, en este caso, lo cierto es que, del análisis de los conceptos de violación el juez de distrito arribó a la conclusión de que únicamente se encontraban impugnados los artículos 52, 53, octavo y noveno transitorios de la Ley General del Servicio Profesional Docente, los cuales regulan lo relativo a la permanencia en el servicio; determinación ésta que no fue materia de agravio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración entonces el estudio relativo. Si no hay observaciones, señoras Ministras, señores Ministros, ¿en votación económica se aprueba esta parte del proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADO, EN CONSECUENCIA.**

Por favor señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Continúo en el considerando octavo, que es el que analiza los agravios, que inicia a partir de la página cuarenta y cuarenta y uno del proyecto, se estudia el agravio de

la revisión adhesiva, que es exactamente igual a lo que resolvimos en el amparo en revisión 295/2014. A partir de la página cuarenta y seis, en el propio considerando octavo se analizan tres agravios que son exactamente iguales a los que resolvimos en el amparo en revisión 317/2014; es decir, esta impugnación siguió exactamente el mismo modelo de este asunto que ya resolvimos y, consecuentemente, se propone resolverlo exactamente en los mismo términos que, además, se apega a lo que vimos también en el amparo en revisión 295/2014.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, está entonces a su consideración en los términos que señala el señor Ministro Franco respecto de estos temas que él nos señala, que son semejantes a los aducidos en el amparo en revisión 295/2014. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Señoras Ministras, señores Ministros, tal cual ha sido reseñado por el señor Ministro ponente, la estructura básica de los amparos en revisión 295/2014, 311/2014 y 317/2014, reseñan, específicamente, lo que se habrá de resolver en el amparo en revisión 297/2014; sin embargo, quisiera apuntar una diferencia que pudiera servir también de reflexión y quizá a la modificación de alguno de los tratamientos que aquí se da.

Como bien ustedes recuerdan, en los tres primeros amparos a los que me referí y que han dado lugar a la resolución de los subsiguientes, los actos reclamados consisten, básicamente, en los artículos 52 y 53, octavo y noveno transitorios de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Como ustedes recordarán, en el tratamiento de los diversos tópicos a que se llegó con las votaciones en aquellos asuntos, se advirtieron algunos temas como irretroactividad, vida digna, estabilidad en el empleo, progresividad, pero particularmente el de audiencia, y en el de audiencia se acudió a una figura específica respecto de lo que suponía este derecho del que deben gozar todos los profesores, a efecto de que antes de que hubiera que tomar una decisión por cuanto hace a la insuficiencia de la evaluación, en qué medida la propia ley prevenía o previene un tema de audiencia.

Si bien, recuerdo la discusión del primero de los asuntos llevó a este Tribunal Pleno a entender que el artículo 75, que no era de los actos reclamados en aquel juicio, como sí lo es en este juicio de amparo, sirvió de fundamento para expresar que en torno al artículo 74 inicial y luego el artículo 75, llevaría a reflexionar que habría una garantía de audiencia para quien, sin haber cubierto satisfactoriamente los resultados de evaluación terminaría con alguna consecuencia, ya fuera el ser reubicado en alguna labor administrativa, si era un profesor definitivo o si era un profesor provisional, con la terminación del nombramiento.

Sin embargo, en tanto no sé, seguramente así será, los razonamientos a los que este Tribunal Pleno arribó en razón de los argumentos, quedaron sujetos a que se consideraran o no en un engrose, lo cual, –digo– por la importante participación de las señoras y de los señores Ministros, nos llevaría a entender que se van a contener en la resolución del amparo en revisión 295/2014.

Pero no sé si esto también marcara o los dejara supeditados a este específico amparo en revisión, en donde creo que es

necesario abordar esos temas, tal cual aquí fue definido, y lo digo porque aquí sí son motivo de reclamación los artículos 74 y 75 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

De suerte que la referencia que se tendría que hacer, —creo— participaría de la necesaria reflexión sobre su contenido, para —creo— arribar a lo que este Tribunal Pleno ya arribo. El artículo 74 de la ley, en ese sentido no viola ningún principio de irretroactividad, como lo plantea la parte quejosa, en tanto éste simple y sencillamente expresa la consecuencia de la no evaluación satisfactoria, como lo es la terminación de los efectos del nombramiento.

Por su parte, el artículo 75, menos aún podría llegar a un tema de irretroactividad, pues como lo convinimos aquí, el aspecto específico y total que da contenido al artículo 75 es la existencia de una causa justificada que ameritara la imposición de una sanción; si bien recuerdo, coincidimos que la falta de resultado satisfactorio en la evaluación no supone la imposición de una sanción pues no se ha cometido una infracción; de ser esto así, entonces me parecería necesario abordar estos aspectos como se abordaron en el tema de garantía de audiencia del amparo en revisión 295/2014, pues aquí —insisto— sí son actos reclamados, y en la medida en que son actos reclamados creo que este Tribunal debe pasar por el examen de su contenido, que si bien —insisto— no recuerdo mal, tendría que ver con que el artículo 74 no es más que la consecuencia de la evaluación insatisfactoria para los profesores a quienes se les practique, y el artículo 75 que previene un régimen completamente distinto al resultado de la evaluación, que no es ni más ni menos que un tema de infracciones a la ley, en tanto creo —o por lo menos así

creí entender de la mayoría de los integrantes de este Tribunal Pleno— que no se equivale a la imposición de una sanción.

Si esto es así, y ustedes coinciden junto con el señor Ministro ponente que debe llevar una reflexión específica en torno a los artículos 74 y 75 por ser actos reclamados, creo que se satisface el tema de exhaustividad con la referencia a la que he traído a conocimiento de ustedes. En caso de que no sea así, expresaría un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, lo que se propuso en el proyecto y se votó es que sólo estaban impugnados los artículos 52, 53, octavo y noveno transitorios; por supuesto, estaré a lo que determine el Pleno, pero, en primer lugar, hasta donde recuerdo, —en el amparo en revisión 295/2014— lo que se determinó es que no era aplicable el artículo 75, pero bueno, entiendo que es una preocupación del señor Ministro Pérez Dayán y, por supuesto, —insisto— estaré a lo que resuelva el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quizá la diferencia a la que se refiere el señor Ministro Pérez Dayán —si no me equivoco— es que allá se decía que no era aplicable porque no se trataba de una sanción, pero parece ser que aquí —como lo señala él— el artículo 75 está reclamado en sí mismo como acto destacado y quizá pudiera esa ser la diferencia. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, claro señor Ministro Presidente. Me ubico en la foja treinta y nueve del proyecto, de

suerte que ahí, al precisar la litis, a diferencia de los asuntos que hemos resuelto, se dice: “la litis en la presente instancia se limitará a determinar si los artículos 52, 53, 74, 75, octavo y noveno transitorios de la Ley General del Servicio Profesional Docente vulneran o no los derechos humanos de la parte quejosa”.

De manera que, si aquí están señalados como acto reclamado los artículos 74 y 75, pertenecientes junto con los artículos 52 y 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que está siendo evaluada como un sistema, repele la idea de que pudiera no ser tratados; esto es, la fijación de la litis lleva a entender que están envueltos en ella y mínimamente supondría que si ya este Tribunal ha abordado en su complejidad –los artículos 74 y 75– y les ha ubicado, cuando se trató el tema de audiencia sobre ciertos parámetros de regularidad, hoy creo entonces en este asunto tendrían que verse reflejados por fuerza, y lo digo simplemente porque el propio proyecto los ubica dentro del litigio, no así las restantes leyes, –que como bien todos recordamos– en los asuntos anteriores fueron excluidas en tanto no se consideran actos reclamados al no pertenecer al sistema, como lo fijamos al resolver el amparo en revisión 295/2014. Es esta mi reflexión, sólo lo quería reflejar con ustedes, en tanto el propio proyecto lo evidencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Sí, como bien lo manifiesta el señor Ministro Pérez Dayán, efectivamente, en este asunto, a diferencia de los anteriores, sí forman parte del acto reclamado destacado —podríamos decir— los artículos 74 y 75; en los otros no era un

acto destacado, sino que en el proyecto se había traído a colación —recordarán ustedes— porque se trataba precisamente de analizar el problema de garantía de audiencia y el proyecto contestaba inicialmente que esta garantía de audiencia estaba cubierta porque había un procedimiento sancionador establecido en el artículo 75, que era el que permitía que se les otorgara una garantía de audiencia y con esto se cumplía; sin embargo, en este caso concreto, sí hay la impugnación de estos artículos, hay la fijación de la litis, como bien lo hace en el proyecto el señor Ministro Franco, y el problema es que, de alguna manera, si nosotros vemos en los agravios de la revisión principal, en estos agravios no hay una impugnación específica de los artículos 74 y 75, la única impugnación que encuentro en cuestión de agravios, está en la página treinta y cuatro, está referida a un problema de interés jurídico, y esto el proyecto lo está tratando de manera conjunta en la parte conducente, donde se refirió a los artículos 52, 53, al octavo y al noveno transitorios, pero ya específicamente en cuanto a la constitucionalidad de esos artículos en cuanto a lo que establecen, no encuentro ningún agravio, ni en la revisión principal, bueno: “La quejosa argumenta que los referidos artículos”, hasta la página treinta y cinco, vuelve a decir: “cuestión que atenta, desde su punto de vista en contra de diversos preceptos constitucionales. Se considera que estos preceptos no resultan aplicables a la quejosa y, por ende, no le causan perjuicio ya que este procedimiento sólo será aplicable a aquellos maestros que ingresen al servicio profesional docente de forma posterior a la entrada en vigor de la Ley General en comento”; eso es todo lo que dice en relación a estos artículos. Entonces, en cuanto a su contenido, específicamente, no hay una impugnación, sí se impugna en cuanto al interés jurídico y en cuanto a lo que les acabo de leer, pero no hay una impugnación específica.

Ahora, creo que la observación del señor Ministro Pérez Dayán, va en el sentido de que se le da exactamente el mismo tratamiento en la parte correspondiente del proyecto al problema de retroactividad, en la página sesenta y uno se está tomando en consideración otra vez de manera conjunta esta situación, y en la parte de garantía de audiencia se vuelve a decir que es un procedimiento en el que sí se les escucha, que es un procedimiento sancionador; creo que a eso va la observación del señor Ministro de decir: “no debe de dársele ese tratamiento de manera específica a los artículos”, no, de manera específica no, pero creo que está dándose de manera conjunta en la parte donde se está estableciendo que no hay una afectación y están señalados los artículos en la parte conducente; impugnación específica no la hay, quizás valiera la pena, en todo caso, establecer un párrafo, en donde se dijera: que se han impugnado de manera conjunta en las argumentaciones ya vertidas respecto de los artículos 53, 54, octavo y noveno transitorios, pero en cuanto a su contenido específico no hay un concepto de agravio que así lo determine; entonces, podría ahí hasta decretarse la inoperancia, sería lo único. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No tendría inconveniente señor Ministro Presidente en incorporar este párrafo que está planteando la Ministra y espero que eso satisfaga también la preocupación del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Sí están de acuerdo con la modificación que acepta el señor Ministro Franco? En votación económica les pregunto entonces si se aprueba con esta modificación.

Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, nada más haría las salvedades correspondientes, porque se acuerda que he votado en contra de las consideraciones del proyecto porque estoy en la estructura de las restricciones y, sobre esa base, llevo una manera de contestar los agravios diferente; entonces, apartándome con la estructura que trae el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego señora Ministra, creo que vale la pena insistir en que todas estas votaciones que estamos haciendo sustentadas en el estudio que se hizo al amparo en revisión 295/2014, incluyen, sin duda, las observaciones, reservas, votos concurrentes, todas las cuestiones que los señores Ministros expresaron al respecto, desde luego que sí.

EN ESE SENTIDO, QUEDA APROBADA ENTONCES ESTA PARTE DEL PROYECTO.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente nada más quedarían los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los resolutivos que nos hará favor el señor secretario de leer, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con los resolutivos señores Ministros? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE) QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS.**

Y, por lo tanto, **QUEDA TAMBIÉN APROBADO EL AMPARO EN REVISIÓN 297/2014.**

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 312/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA

RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.
Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En el grupo identificado con el número cuatro hay dos asuntos que son idénticos. Voy a dar cuenta con el primero, que es el amparo en revisión 312/2014, si usted me lo permite.

Este asunto está resuelto conforme al amparo en revisión 295/2014, y respecto de la revisión adhesiva en dos aspectos, como lo resolvimos en el amparo en revisión 298/2014 porque son exactamente iguales. Entonces, doy cuenta señor Presidente, señoras y señores Ministros, en los considerandos primero, segundo y tercero se abordan la competencia, oportunidad y legitimación; en los considerandos cuarto, quinto y sexto, que van de la página cinco a la sesenta y tres, la transcripción de la sentencia recurrida, así como de los agravios;

y, en el considerando séptimo, que va de las páginas sesenta y tres a sesenta y cinco, se hace la fijación de la litis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como en todos estos asuntos, los primeros siete considerandos relativos a competencia, oportunidad, legitimación, el contenido de la sentencia recurrida, los agravios expresados en la revisión principal, los agravios expresados en la revisión adhesiva y la fijación de la litis en el recurso de revisión. Están a su consideración. Si no hay observaciones, les pregunto ¿si en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDAN APROBADOS.**

Continuamos señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En relación a los agravios de la revisión adhesiva, que van ya en el considerando octavo; el primero que corre de la página sesenta y seis a sesenta y ocho, por ser exactamente igual, se resuelve conforme a lo que resolvimos en el amparo en revisión 298/2014; el que corre de las páginas sesenta y ocho a sesenta y nueve, se resuelve conforme a lo resuelto en el amparo en revisión 295/2014, por ser exactamente igual; y el que corre, –sigo estando en la revisión adhesiva para que se identifique– de las páginas sesenta y nueve a setenta, se responde en los mismos términos que lo hicimos en el amparo en revisión 298/2014.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, están a su consideración señoras y señores Ministros. ¿No hay alguna observación adicional? Repitiendo la votación de los asuntos donde se discutió estos temas y con las mismas reservas y votos

en general que se hicieron valer. Les pregunto si se aprueban en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE) QUEDA APROBADO.**

Ya nada más faltarían los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No señor Presidente. Si me permite, respecto a los agravios de la revisión principal, –también en el considerando octavo– que corre de las páginas setenta y cinco a la página ciento dieciocho, son los siete idénticos al amparo en revisión 295/2014 y, consecuentemente, se propone la misma solución frente a estos agravios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego. Les consulto si no hay alguna observación. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Al igual que el asunto anterior, aquí también se participa de una peculiaridad, está impugnado el artículo 76, y es que el artículo 76 fue impugnado y considerado así desde los agravios, en tanto establece este artículo 76 la posibilidad de que un profesor sea separado del servicio sin responsabilidad cuando incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos en un período de treinta días naturales; esto es motivo de concepto de violación y de reflexión del propio juez, lo cual nos hace suponer tal cual se encuentra redactado el propio proyecto al integrar la litis en la necesidad de que éste sea analizado.

El planteamiento que hace la parte quejosa en cuanto al artículo 76 es la garantía de audiencia, esto es, lo ubica como una violación a la garantía de audiencia; ustedes lo pueden confirmar

en la hoja treinta y cuatro, en donde tratándose de los conceptos de violación y la contestación del juez, dice: “Respecto del argumento sintetizado en el punto 2, en el cual la parte quejosa aduce que el artículo 76 de la Ley General del Servicio Profesional Docente viola su garantía de audiencia, ya que sin ser oído ni vencido ante el tribunal correspondiente será separado de su empleo, es infundado como se verá a continuación”.

La tónica que hemos utilizado para la revisión es que, independientemente de que haya o no un agravio específico, este Tribunal ha abordado el conjunto de argumentos y analizando todos y cada uno de los numerales cuestionados en tanto se consideran un sistema y con la finalidad de utilizar estos asuntos para crear jurisprudencia, me parece que debe ser entonces atendido.

La fijación de la litis que hace el propio proyecto lo incluye, específicamente en la hoja cuarenta y seis, se dice: “la litis en la presente instancia se limitará a determinar si los artículos 52, 53, 76, octavo y noveno transitorios de la Ley General del Servicio Profesional Docente vulneran o no los derechos humanos de la parte quejosa.” Creo que en esta parte, dado que se aborda el tema específicamente por el juez y la revisión nos ha dado la oportunidad de abrir todos y cada uno de los temas, llevaría a la reflexión de este Tribunal, en los términos en que se resolvió el ya tantas veces citado amparo en revisión 295/2014; es decir, no está violentando la garantía de audiencia la ley, en la medida en que este propio artículo —aquí sí— 75, el que bajo la perspectiva de una infracción, como es la falta consecutiva o discontinua en un período de treinta días por más de tres veces da lugar a una sanción. Aquí me permitiría expresar, si es el caso específico de

la aplicación del artículo 75, pues se habla de que el profesor que incurra en ello será separado del servicio sin responsabilidad para la autoridad educativa o para el organismo descentralizado.

En esta medida, creo que la contestación que correspondería ser, de acuerdo con lo resuelto en los anteriores juicios, tratándose específicamente de la garantía de audiencia sería considerar que el artículo 76 tiene que ser entendido en función del artículo 75, que establece que cuando la autoridad educativa considere que existe causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del probable infractor para que, dentro de un plazo de diez días manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los documentos y demás elementos de prueba que considere pertinentes.

Es así que el segundo párrafo de este artículo, establece el dictado de una resolución en un plazo máximo de diez días con base en los datos aportados por el infractor y demás constancias que obren en el expediente respectivo.

Así pues, considero que no es violatorio de los derechos de los quejosos, mucho menos del derecho de garantía de audiencia el sistema establecido en el artículo 76, que tiende a sancionar la inasistencia a las labores de los docentes, pues el propio sistema creado por la Ley General del Servicio Profesional Docente da esta posibilidad, y la misma ha sido interpretada en los asuntos anteriores por este Tribunal Pleno, en donde se colma debidamente el derecho a conocer la razón por la que puede ser separado, la oportunidad de ofrecer pruebas y argumentos, alegatos y una resolución final.

Por ello creo que, en este caso, a diferencia del anterior en el que como bien destacó la señora Ministra Luna Ramos, si bien

estaban incluidos los artículos 74 y 75, finalmente, no había un agravio específico que los trajera a estudio, sino envueltos en un sistema podrían ser abordados y contestados, creo que este no es el caso, aquí sí hay un agravio específico, que fue motivo de pronunciamiento del juez y que, dado el sistema –repito– que hemos utilizado para resolver estos asuntos integralmente con la finalidad de generar los criterios que orienten la resolución de los restantes asuntos llevaría el necesario pronunciamiento de este Tribunal Pleno, en donde expresé –ahora mismo– la opinión que tengo respecto de la constitucionalidad del artículo 76, que se encuentra inmerso en la litis. Es una sugerencia que hago al ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que el señor Ministro Pérez Dayán, efectivamente, pone en conocimiento lo que fue el concepto de violación; sin embargo, el juez de distrito –como se establece en la página sesenta y seis– consideró que los únicos artículos impugnados eran el 52, 53, octavo y noveno transitorios de la Ley General, sin hacer referencia alguna a los diversos 69, 76 y 83 y, por lo tanto, consideró que resultaba inoperante; entonces, hay una referencia transcrita en la página cincuenta y siete de la sentencia, pero lo único que está haciendo es transcribir el artículo 76 en relación de la lectura del artículo 69, en el agravio, así es.

En fin, de nueva cuenta señor Ministro Presidente, estaré a lo que disponga el Pleno, por supuesto, respetando mucho la opinión del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. De ser ese el caso, entonces tendríamos que destacar la incongruencia, pues como les ubiqué, en la hoja treinta y cuatro, en donde se describe el contenido de la sentencia, se dice con claridad: respecto del argumento sintetizado en el punto II, en el cual la parte quejosa aduce que el artículo 76 de la Ley General del Servicio Profesional Docente viola su garantía de audiencia, ya que sin ser oídos ni vencidos ante el tribunal correspondiente, serán separados de su empleo, es infundado, como se verá a continuación.

Y de ahí, entonces el juez desarrolla toda una dinámica de por qué es infundado, expresando las formalidades correspondientes, que son la notificación del inicio del procedimiento, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas, alegar y el dictar una resolución y, finalmente, lo resuelve diciendo que el numeral 75, –como aquí se los expuse– previene este procedimiento; de suerte que, –insisto– si el juez fijó anteriormente la litis como lo dice el señor Ministro sólo haríamos una corrección de congruencia, si no la es, y siguiendo el sistema que pretende resolver todos los temas, me parece que tendríamos –por lo menos a mi manera de entender– que confirmar la reflexión del juez para llegar a un resultado de constitucionalidad del artículo 76, pues existe el procedimiento de audiencia en el artículo 75.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, nada más, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Discúlpeme, pero pedí una aclaración porque escuché y a lo mejor escuché mal, que se refería a la foja treinta y cuatro. En la foja treinta y cuatro del proyecto no aparece esto que me ha comentado el señor Ministro Pérez Dayán, nada más quiero aclarar si es en esa foja.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Efectivamente, es el segundo párrafo, de acuerdo con lo que traigo aquí escrito.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, pero en la foja treinta y cuatro del proyecto está la transcripción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Amparo en revisión 312/2014 señor Ministro Pérez Dayán?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: ¿No estamos en el 313/2014?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, señor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No, estamos en el 312/2014.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es el 312/2014.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Cuando lleguemos al 313/2014, se harán valer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se harán valer. Muy bien. En relación con el amparo en revisión 312/2014, que estamos en estudio en este momento, les pregunto si existen observaciones respecto de la propuesta del señor Ministro Franco González Salas. Si no existen observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADO.**

¿Hay alguna otra parte del estudio señor Ministro Franco González Salas?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No señor Ministro Presidente, esto terminaría con los agravios y obviamente faltarían los puntos resolutiveos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego, lee por favor los puntos resolutiveos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA

RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Está a su consideración. Si no hay observaciones con los puntos resolutivos ¿se aprueban en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA ENTONCES APROBADO EL AMPARO EN REVISIÓN 312/2014.

Con los resolutivos que nos dio lectura el señor secretario, las consideraciones, las reservas y los votos consiguientes que ya se discutieron en asuntos anteriores.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 313/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS, SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Este asunto –que es el amparo en revisión 313/2014– tiene exactamente el mismo tratamiento que el que acabamos de aprobar, –el amparo en revisión 312/2014– por ser prácticamente idéntico; por supuesto, aquí no sé si subsistiría la parte de la observación que hizo el Ministro Pérez Dayán, porque me parece que, en todo caso, también esto afectaría, si fuese el caso, a la fijación de la litis; consecuentemente, señor Presidente, le pediría que pudiéramos poner a consideración del Pleno lo que se establece en los considerandos primero, segundo y tercero, respecto de competencia, oportunidad y legitimación; y los considerandos cuarto, quinto y sexto, que corren de las páginas cinco a treinta y nueve, en donde se hace la transcripción de la sentencia recurrida, así como de los agravios tanto de principales como del revisionista adhesivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es señor Ministro Franco. Está entonces a su consideración los considerandos del primero al sexto, relativos a competencia, oportunidad, legitimación,

transcripción de la sentencia recurrida, agravios en la revisión principal y los agravios en la revisión adhesiva. Si no existe alguna observación, les pregunto si en votación económica se aprueban.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más una aclaración señor Ministro Presidente. En la página cuarenta y seis, en la fijación de la litis, el señor Ministro ponente sí está fijando el artículo 76.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahorita estamos sólo hasta el considerando sexto señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hasta el considerando sexto, sin todavía tocar la fijación de la litis. ¿Están de acuerdo?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE) SE APRUEBA ENTONCES.**

Y continuamos con el considerando séptimo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Ministro Presidente. Aquí se fijaría la litis, –vuelvo a repetir– es igual al tratamiento, se está considerando nada más a los artículos 52, 53, octavo y noveno transitorios, y considero señor Ministro Presidente, salvo la mejor opinión de usted y del Pleno, que podríamos en este punto analizar la observación del Ministro

Pérez Dayán para resolverlo y, evidentemente, conforme a lo que se determine se ajustaría el proyecto en lo que corresponda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es. Está a su consideración entonces señoras y señores Ministros. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Dada esta circunstancia, propondría que sí fuera parte de la revisión el artículo 76.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, creo que en este asunto, efectivamente, y así como está planteado creo que está correcto y, en todo caso, yo ofrecería, a ver si satisface esto al señor Ministro Pérez Dayán, por supuesto a la señora Ministra Luna Ramos, elaborar un párrafo similar al que platicamos para incorporarlo en este asunto y de esta manera resolver el tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego, esto no sería en este considerando; en este considerando se reconoce que el artículo 76 es acto reclamado y es parte de la litis.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, en el respectivo se incluiría el artículo 76, por supuesto en la litis y, posteriormente, como lo mencioné, —perdón por no haber sido expreso ahora—. En este punto se incluiría el artículo 76 como parte de la litis, —como bien lo señala el señor Ministro Pérez Dayán— y así está reconocido en el proyecto; y, posteriormente

en el considerando respectivo se añadiría el párrafo que ya fue aceptado en el anterior asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces ahorita está a votación el considerando séptimo respecto de la litis, en el que no hay observaciones, se está incluyendo el artículo 76; de tal modo que les pregunto si este considerando séptimo queda aprobado en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADO.**

Y en el estudio señor Ministro Franco, aquí sí propone usted agregar el párrafo semejante al asunto anterior.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Así es señor Ministro Presidente, agradeciendo al señor Ministro Pérez Dayán la observación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta modificación está a su consideración. Si no hay observaciones. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Entiendo entonces que, de alguna manera, se recoge el propio razonamiento elaborado por el juez, en tanto teniendo frente así el planteamiento de inconstitucionalidad por violación a la garantía de audiencia, dio la explicación de que la inconstitucionalidad no es tal, en la medida en que el artículo 75 previene, para el caso de infracciones un procedimiento previo para que el afectado pueda ser escuchado, tenga la oportunidad de demostrar, alegar y venga una resolución que defina su situación jurídica. Creo que ese sería entonces, –por lo menos de

mi parte— el tratamiento, y si es esta la incorporación estoy total y absolutamente de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A ver, efectivamente, como lo señaló el señor Ministro Pérez Dayán, se impugna el artículo 76. En la litis, —como ya habíamos mencionado— está señalada en la página cuarenta y cinco del proyecto el artículo 76, y en la página cuarenta y seis se está teniendo como parte de la litis.

Ahora, si vemos la parte conducente —que ya había leído el señor Ministro Pérez Dayán— de la sentencia —y que no voy a repetir— está referido a argumentaciones de garantía de audiencia, esto es la página treinta y cuatro.

Ahora, si vemos los agravios; los agravios tanto de la revisión principal que empiezan en la página treinta siete, veremos que ya en los principales no se dice absolutamente nada del artículo 76 en relación con la garantía de audiencia, donde sí hay referencia al artículo 76, son en los agravios que se hacen valer en la revisión adhesiva. En la revisión adhesiva, que inicia a partir de la página cuarenta, vemos la página cuarenta y uno, en el párrafo que dice: “Luego entonces”, ahí está referido a los artículos 53, 74, 75, 76 y 83, así como a los transitorios; y aquí lo que se está impugnando ya no es la garantía de audiencia, dice: “Luego entonces, podemos desprender que la parte quejosa carece de cualquier interés jurídico”, o sea, no se está combatiendo lo que el juez dijo en cuanto al artículo 76 respecto de la garantía de audiencia y, por esa razón, creo que podría entenderse que está contestado lo referido al artículo 76 por lo que hace a afectación, en la parte conducente del proyecto donde se contesta la

afectación de los otros artículos. Habría que checar si está incluido el artículo 76; si no, incluirlo.

Y en lo que se refiere a garantía de audiencia, pues creo que podría ser una inoperancia porque no está combatiendo de manera específica lo que el juez dijo respecto de garantía de audiencia; el único agravio que hay respecto de esto es por afectación. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, reitero mi ofrecimiento a ajustarlo precisamente en esos términos, como lo hicimos en el otro, para que esto quede cubierto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Con la propuesta modificada del señor Ministro está a su consideración. Si no hay observaciones, les pregunto ¿se aprueba en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO.**

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, faltarían los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario lea los resolutivos por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, 65, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, 65, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. ¿No hay observaciones a los resolutivos? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDAN APROBADOS.**

QUEDA RESUELTO ENTONCES EL AMPARO EN REVISIÓN 313/2014.

Queda aprobado con estas consideraciones y resolutivos, de nuevo, haciéndose valer todas las observaciones, votos concurrentes, reservas que se han expresado al estudiar los

temas contenidos en este asunto como parte integrante. Vamos a un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:45 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor Secretario denos cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 400/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Franco por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Este asunto –con el que se ha dado cuenta– es el primero de un grupo que incorpora otros tres asuntos, el amparo en revisión 402/2014, el amparo en revisión 381/2014 y el amparo en revisión 397/2014, por ser exactamente iguales.

Entonces, en principio, doy cuenta con el que señaló el señor secretario general de acuerdos, que es el amparo en revisión 400/2014, éstos se resuelven básicamente con lo que ya resolvimos en el amparo en revisión 295/2014. En los considerandos primero, segundo y tercero se analizan la competencia, oportunidad y legitimación; en los considerandos cuarto, quinto y sexto que corren de las páginas nueve a la ochenta y tres, se hace la transcripción de la sentencia, así como de los agravios tanto del recurrente principal como del revisionista adhesivo; y en el considerando séptimo, que va de las páginas ochenta y tres a ochenta y seis, en donde se fija la

litis en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es señor Ministro Franco gracias. Están entonces a su consideración los primeros siete considerandos relativos a competencia, oportunidad, legitimación, sentencia recurrida, agravios expuestos en la revisión principal, los expuestos en la revisión adhesiva; finalmente, la fijación de la litis en este recurso. ¿Hay alguna observación? Si no la hay ¿en votación económica les pregunto si se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE) QUEDAN APROBADOS.**

Continuamos señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Me ubico ahora en el considerando octavo, que corre de las páginas ochenta y siete a la ciento cuarenta y, en primer lugar, en el considerando octavo se analizan los agravios de la revisión adhesiva. En el primero de los agravios se resuelve conforme a lo que se resolvió ya por este Pleno en el amparo en revisión 298/2014; el segundo se resuelve conforme a lo resuelto en el amparo en revisión 295/2014, y el siguiente también se resuelve conforme al mismo amparo en revisión 295/2014, para que el final se resuelva conforme al amparo en revisión 298/2014.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señoras y señores Ministros. ¿No hay observaciones? Si no hay observaciones, repetiríamos las votaciones de los temas ya estudiados y discutidos por este Pleno en los asuntos anteriores que hemos visto y, desde luego, reiterando los votos concurrentes, observaciones, reservas y demás consideraciones que se tomaron en cuenta, quizá en divergencia pero con el

mismo sentido. En ese sentido, les pregunto ¿si en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE) QUEDA ENTONCES APROBADO.**

Continuamos señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En el propio considerando octavo, a partir de la página noventa y siete y hasta la ciento cuarenta, se analizan los agravios de la revisión principal, y son idénticos a los que analizamos y resolvimos en el amparo en revisión 295/2014; consecuentemente, tendrán exactamente el mismo tratamiento señor Ministro Presidente, señoras y señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En ese mismo sentido y está a su consideración; si lo votáramos en votación económica también con la misma metodología quedarían reiterados para estos asuntos todas las observaciones formuladas por las señoras y los señores Ministros. Les pregunto ¿si en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE) QUEDAN APROBADOS.**

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Quedarían pendientes los resolutivos señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA

RESOLUCIÓN, PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS, SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Están a su consideración los puntos resolutivos, si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

CON LO QUE QUEDA RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 400/2014.

Que nos dé cuenta el señor secretario con el siguiente asunto por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 402/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que indican:

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Franco González Salas por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, como lo expuse al presentar el anterior asunto, este forma parte de este grupo que son idénticos al que ya resolvimos hace un momento; consecuentemente, no sé si usted disponga que se repita; creo que sería exactamente lo mismo que ya expuse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nada más por método, primero pondría a su consideración los considerandos del primero al séptimo, como lo hemos estado haciendo en todos estos asuntos, relativos a competencia, oportunidad, legitimación, sentencia recurrida, los agravios de la revisión principal, los de la revisión adhesiva y la fijación de la litis. Si en estos siete primeros considerandos no hay observaciones, les pregunto ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDAN APROBADOS ESTOS SIETE CONSIDERANDOS.**

Y los demás considerandos, son relativos al estudio que ya se hizo en varios de los asuntos anteriores, reiterado ahora en el amparo en revisión 400/2014, que acabamos de resolver.

Existe alguna otra observación o comentario respecto del tratamiento de este asunto; si no lo hay, les pregunto si en votación económica se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA ENTONCES APROBADO EL ASUNTO CORRESPONDIENTE.

Léanos los resolutivos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESERIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS, SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Están a su consideración señoras Ministras, señores Ministros, los puntos resolutivos con que se nos dio cuenta, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Desde luego, –y vale la pena reiterarlo– todas las observaciones, votos concurrentes, consideraciones para apartarse de algunas razones del proyecto, se repetirán en este asunto como se hicieron en el estudio previo.

QUEDA ENTONCES RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 402/2014.

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 381/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO QUE SE RIGEN POR LOS CONSIDERANDOS CUARTO Y QUINTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente. En este amparo en revisión 381/2014, que guarda una estrechísima similitud con el que acabamos de resolver, se plantea lo mismo, si usted me permite entonces, siguiendo la metodología que se ha planteado, en los considerandos primero, segundo y tercero, se analiza competencia, oportunidad y legitimación; en los considerandos cuarto, quinto y sexto, consta la transcripción de la sentencia recurrida, así como los agravios tanto principales como de la revisión adhesiva; en el considerando séptimo se hace la fijación de la litis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración entonces estos siete primeros considerandos de competencia, oportunidad, legitimación, sentencia recurrida, agravios en principal, en adhesiva y la fijación de la litis. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban?
(VOTACIÓN FAVORABLE) QUEDAN APROBADOS.

Y respecto del fondo también se repite.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Si usted me permite señor Ministro Presidente, los presentaría juntos. En los agravios de la revisión adhesiva, siendo idénticos a lo que ya resolvimos, se resuelven conforme al amparo en revisión 295/2014 y al amparo en revisión 298/2014, en lo que corresponde.

Y respecto a los agravios de la revisión principal se repite exactamente lo mismo, siendo siete de ellos idénticos a lo que se resolvió en el amparo en revisión 295/2014.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Están a su consideración estos considerandos. Si no hay observaciones, también les pregunto ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Los puntos resolutivos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO QUE SE RIGEN POR LOS CONSIDERANDOS CUARTO Y

QUINTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración los puntos resolutivos, ¿en votación económica se aprueban?
(VOTACIÓN FAVORABLE)

POR LO TANTO, QUEDA RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 381/2014.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 397/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. El amparo en revisión 397/2014, es exactamente igual a los que hemos resuelto, es el último de este grupo. En los considerandos primero, segundo y tercero, de nueva cuenta se analizan competencia, oportunidad y legitimación; en los considerandos cuarto, quinto y sexto, también está la transcripción de la sentencia recurrida, así como los agravios, tanto principales como de la revisión adhesiva, y en el considerando séptimo se da la fijación de la litis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están entonces a su consideración estos primeros siete considerandos, –como ya lo mencionó el señor Ministro Franco– competencia, oportunidad, legitimación, sentencia recurrida, agravios en la revisión principal y en la adhesiva, así como la fijación de la litis en el recurso, si no hay observaciones ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE) QUEDAN APROBADOS.**

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A continuación en el considerando octavo, también de manera prácticamente idéntica, se da respuesta a los agravios de la revisión adhesiva conforme a lo que hemos resuelto, tanto en el amparo en revisión 295/2014 como en el amparo en revisión 298/2014 y, posteriormente, se analizan los agravios de la revisión principal a partir de la página noventa y cinco, en donde siendo idénticos tendrán las mismas consideraciones y argumentos para contestar los del amparo en revisión 295/2014.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están entonces a su consideración señoras y señores Ministros. ¿No hay observaciones respecto de este tratamiento? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Se reitera en votación económica los votos que se han emitido respecto a estos temas –insisto– repitiendo las consideraciones y votos concurrentes y apartados que se hacen respecto de las consideraciones relativas como en los asuntos que ya se discutieron.

Lea los resolutivos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración ¿no hay observaciones? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE) QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS.**

Reiteramos de nuevo la votación con los temas que ya han sido estudiados en los asuntos precedentes, que mencionó el propio

Ministro Franco y se reiterarán las consideraciones concurrentes o apartadas de estudio que se nos propone.

POR LO TANTO, QUEDA RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 397/2014.

Tenemos otro grupo de asuntos que analizar, quiere tomar la palabra señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Ministro Presidente. Efectivamente, quedaría el que identificamos como grupo seis, que consta de once asuntos, yo le suplicaría y al Pleno, y habría simplemente que revisar algunas precisiones a la luz de lo que hemos resuelto, que esto lo pudiéramos analizar y resolver en la próxima sesión del Pleno, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me parece muy bien la propuesta del señor Ministro Franco.

Levantaremos la sesión y los convocaremos para el próximo jueves en este mismo recinto a la hora acostumbrada, para iniciar la resolución de estos once asuntos, que están planteados como grupo seis en estos temas de la ley de educación. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)